

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 273

PROCESO: V. Declaración de existencia de unión marital de hecho.

DEMANDANTE: Sandra Carolina Payares Navarro

DEMANDADOS. Herederos determinados del causante José Yamil Aguirre Ramírez, Alejandro y David Aguirre Buriticá (menores), representados por Luz Aydee Buriticá Duque y Herederos Indeterminados del mismo

RADICADO: 17174-31-84-001-2023-00-101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la presente demanda había sido inadmitida en providencia del 04 de mayo de 2023, siendo posteriormente subsanada mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 09 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO**, en contra de los herederos determinados del causante **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, los menores **ALEJANDRO** y **DAVID AGUIRRE BURITICÁ**, representados por la señora **LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandados, se admitirá y de él se les dará traslado por el término de 20 días.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, conforme al artículo 87 ibidem.

4.- Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná.

5.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO, en contra de los herederos determinados del causante **JOSÉ YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, los menores **ALEJANDRO** y **DAVID AGUIRRE BURITICÁ**, representados por la señora **LUZ AYDEE BURITICÁ DUQUE**, e igualmente en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **JOSE YAMIL AGUIRRE RAMÍREZ**, conforme al artículo 87 ibidem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **SANDRA CAROLINA PAYARES NAVARRO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA VIVIANA GIL SANCHEZ

JUEZ